

RECLAMACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE LAS PALMAS

D ^a /D.:		(Padre/Madre/Tutor/a)
ALUMNO/A ¹ :	CURSO:	
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	CP:	
TELÉFONO:		
EXPONE: Que habiendo recibido el día _____ la resolución de la dirección de centro, de fecha _____ y número de registro _____ no estando conforme con la misma, al amparo del Art. 37 de la Orden de 3 de septiembre de 2016 , por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 177 de 13 de septiembre) y del Art. 8 del Decreto 114/2011 , de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 2/06/2011),		
REITERA: Ante esa Dirección Territorial de Educación, la reclamación presentada en el IES GUANARTEME, con fecha _____ y número de registro _____, para que se revisen las decisiones de evaluación indicadas y se proceda a la corrección de los documentos correspondientes.		
En Las Palmas de GC a, _____ de _____ de 201		
Firma y DNI del padre/madre/tutor(a) legal ²		Firma del/la alumno(a)

¹ **DECRETO 114/2011**, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias. Artículo 8.4 "El alumnado, en el marco de la capacidad de obrar que le reconoce el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá reclamar contra las decisiones y calificaciones académicas que se adopten como resultado del proceso de evaluación conforme al procedimiento legalmente establecido. En caso de menores con incapacidad o de menos de 12 años, lo podrán hacer sus familias". Nota: la Ley 30/1992 fue derogada por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), que establece: "A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas: a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles. b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate."

² La firma del padre/madre/representante podría añadirse si el/la reclamante es menor con incapacidad o de menos de 12 años.

Sr. DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE LAS PALMAS